

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada formulado por don Manuel Torres Ladrón de Guevara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas (Sevilla), en nombre y representación de éste, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de septiembre de 1978, denegatorio del plan general de ordenación urbana de Pilas, Sevilla, en el sentido que solicita el Ayuntamiento de Pilas (Sevilla).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 y 2, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe con carácter potestativo, y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8636

*ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 se resuelven los asuntos que se indican.

1. Pamplona.—Expediente denominado de modificación del aprovechamiento volumétrico en el término de Donapea, de Pamplona, para la construcción de un Centro de Educación Especial, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

2. Puerto de Santa María (Cádiz).—Documentación refundida del plan especial de reforma interior de los polígonos VIII y IX-D (Valdelagrama), del término municipal de Puerto de Santa María, presentado por el Ayuntamiento de la referida localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1979 aprobatoria del mismo, en la que se exigía la remisión de una refundición comprensiva de las modificaciones habidas durante la tramitación del plan especial.

Se acordó declarar cumplida la Orden ministerial de 4 de octubre de 1979.

3. Rocafort (Valencia).—Plan parcial «Villas de Rocafort», de Rocafort (Valencia), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad, a iniciativa de don Eduardo Llorca Marzal. Fue aprobado.

4. Zaragoza.—Documentación complementaria del expediente denominado de excepción de alturas a la normativa del plan general de ordenación urbana de Zaragoza para construcción de un edificio en solar lindante con paseo Pamplona y calles Bilbao y Ponzoa, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, a iniciativa de «Edificaciones Diversas Urbanas, S. L.», en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1979 por la que se acordó la suspensión de la aprobación definitiva del expediente reseñado para la aclaración y rectificación de determinados extremos del mismo. Se acordó la aprobación definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 3 y 4 la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2 no cabe recurso por ser conformación de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1979.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Diez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8637

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la Orden ministerial de 12 de marzo de 1980 de aprobación del Plan Especial de Ordenación de la playa de Alcudia, sector I, término municipal de Alcudia-Mallorca.*

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha resuelto con fecha 12 de marzo de 1980 lo siguiente:

«Primero.—Aprobar el Plan Especial de Ordenación general de la costa y playa de Alcudia (sector I), en el término municipal de Alcudia que fue aprobado provisionalmente en la reunión de 6 de julio de 1978 por la Comisión de Ordenación de Costas y Playas de Baleares, formada por los representantes de los Ministerios y del Ayuntamiento que establece el artículo 19 de la Ley sobre Costas.

Segundo.—La aprobación especificada queda condicionada a que la Comisión de Ordenación de Costas y Playas de Baleares subsane en el Plan las deficiencias que se han expuesto en el considerando 2 del cuerpo de esta Orden.

El considerando 2 especifica lo siguiente: a) Debe quedar claramente especificado que la utilización de la playa, tanto en la zona activa como en la de reposo, es pública y gratuita, y sólo se podrán poner tarifas para la utilización de enseres, servicios o instalaciones; b) Se debe especificar qué partes de la zona de descenso se deben conceder para enseres de alquiler de uso público tarifado y qué partes se dedicarán a uso público gratuito, donde los usuarios puedan colocar sus propios enseres; c) Debe especificarse que las aguas sucias de los balnearios y quioscos deben conducirse a la estación depuradora y emisario submarino municipales, construidos ateniéndose a las normas vigentes; d) Debe especificarse que las conducciones de vertido de aguas fluviales al mar deben ser cuidadosamente establecidas y vigiladas para que, en ningún caso, por ellas, puedan verse aguas contaminadas directamente o por filtraciones; e) Deben corregirse las Ordenanzas para acoger en ellas las modificaciones establecidas en la reunión del 6 de julio de 1978 y las que se derivan de los anteriores puntos a), b), c) y d).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

8638

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autopista de peaje Campomanes-León, en el término municipal de Lena (Oviedo).*

Aprobado en fecha 3 de agosto de 1979 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el «Proyecto de Construcción de la autopista Madrid-Asturias. Tramo: Campomanes-León. Trozo I. Explanación, drenaje, estructuras, túneles y reposiciones», cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en relación con el artículo 16.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4 del artículo 16 de la Ley antes citada.

Esta Jefatura Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediese el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando, los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.» asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Oviedo, 7 de abril de 1980.—El Ingeniero-Jefe.—1.410-D.